



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



*Recib. 12/sep/19*

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR  
LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA  
PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y  
COMUNICADORES DEL ESTADO DE  
TABASCO

Villahermosa, Tabasco 12 de septiembre de 2019.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES DEL ESTADO DE TABASCO**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**



La democracia exige que la ciudadanía sea capaz de participar efectivamente en la adopción de decisiones, por ende, la libertad de información contribuye a la consolidación de la capacidad de decisión y la igualdad de todos los grupos sociales.

La libre difusión de las ideas es una de las bases de los sistemas democráticos y es decisiva para consolidar el respeto hacia los derechos humanos, de tal suerte que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión es de mucha importancia para cualquier sociedad, puesto que la información que la ciudadanía pueda allegarse a través de los medios de comunicación, permite normar criterios para la toma de decisiones.

El derecho mexicano privilegia y tutela el derecho a la libertad de expresión, la Constitución General de la República señala en su artículo sexto lo siguiente:

*“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”.*

Mientras que artículo séptimo constitucional establece:

*“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio”.*

Este derecho fundamental también es protegido por los Tratados Internacionales firmados por México, como se ejemplifica a continuación:

En la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*:



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



### *“Artículo 19*

*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

### *Artículo 29*

*2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.*

*3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”*

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encontramos:

### *“Artículo 19*

*1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente,*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



---

*puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

### *Artículo 20*

- 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.*
- 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”*

No obstante lo anterior, es una realidad que tanto las personas que se dedican de manera profesional a la labor periodística, como aquellas personas comunicadores que difunden las notas informativas con sus propias opiniones o comentarios a través de los medios de comunicación masiva, ya sea prensa escrita, radio, televisión o medios digitales, se han visto afectadas en su labor por diversos factores, los cuales van desde la censura, la coacción, amenazas o inclusive hasta atentados contra su propia vida.

Consultando las estadísticas internacionales, encontramos que México se ubica como uno de los países más peligrosos para ejercer la profesión del periodismo, encontrándose en el lugar 144 de un total de 180 países<sup>1</sup>.

Estos datos originan que, el segmento de la población encargado de ejercer la libertad de expresión de manera profesional, sea identificado ya como un grupo vulnerable, pues periodistas y comunicadores, hombres y mujeres, en la actualidad

---

<sup>1</sup> <https://rsf.org/es/clasificacion>



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



se encuentran de manera real en escenarios de amenaza constante aún y cuando nuestra legislación tutela y protege sus derechos en el ejercicio de su profesión.

El 25 de junio de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas” precisamente para dar seguridad a este grupo dada su vulnerabilidad en su desempeño.

En Tabasco, durante los últimos tres lustros, las personas periodistas o comunicadores que han sido victimados suman seis; para mayor claridad a continuación la cronología respectiva:

- Rodolfo Rincón Taracena, de *Tabasco Hoy*, el 19 de enero de 2007.
- Alejandro Fonseca, “El Padrino”, locutor de radio, el 23 de septiembre de 2008.
- Moisés Dagdug, propietario de una estación de radio, el 9 de febrero de 2016
- Juan Carlos Huerta Gutiérrez, conductor de un noticiero de televisión y socio de una estación de radio, el 15 de mayo de 2018.
- Jesús Ramos, “Chuchín”, conductor del noticiero de radio del municipio de Emiliano Zapata, el 9 de febrero de este año; y
- Norma Sarabia Garduza, de *Tabasco Hoy* el pasado 11 de junio del presente año.

Derivado del asesinato de la periodista Norma Sarabia quien se desempeñara como corresponsal en el municipio de Huimanguillo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el comunicado de prensa identificado con el número DGC/225/2019 en el que condena dicho homicidio en los términos siguientes:

***“Condena CNDH homicidio de la periodista Norma Sarabia, corresponsal del periódico Tabasco Hoy en el municipio de Huimanguillo, de esa entidad.*”**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



- *Personal de la CNDH se traslada a esa localidad para brindar la atención y asesoría a sus familiares.*
- *Suman ya 149 periodistas asesinados desde el año 2000, 16 eran mujeres.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tuvo conocimiento de los hechos ocurridos la noche de ayer, cuando hombres armados asesinaron a la periodista Norma Sarabia, corresponsal del periódico Tabasco Hoy en Huimanguillo, quienes la atacaron cuando se encontraba afuera de su domicilio.*

*Personal de la CNDH se traslada a Huimanguillo para ofrecer la atención y asesoría correspondiente a los familiares de la víctima, y se reunirá con autoridades de esa entidad con el fin de conocer el avance de las investigaciones y allegarse de la información correspondiente.*

*Este Organismo Nacional solicita a la Secretaría de Gobierno y a la Fiscalía General de Justicia de Tabasco implementar medidas cautelares para salvaguardar la vida y seguridad de los familiares de la periodista Norma Sarabia, así como de los directivos y colaboradores del periódico Tabasco Hoy.*

*Con el homicidio de Norma Sarabia suman ya 149 los periodistas asesinados desde el año 2000 (16 eran mujeres), y 8 en el transcurso de 2019, cifras que demuestran la crítica situación que nuestro país enfrenta en materia de libertad de expresión, y la urgente necesidad de brindar condiciones óptimas para que periodistas y medios de comunicación puedan realizar sus labores con seguridad.*



*urgente necesidad de brindar condiciones óptimas para que periodistas y medios de comunicación puedan realizar sus labores con seguridad.*

*Los ataques contra periodistas dañan no solamente a las víctimas y sus familiares, sino que constituyen una afrenta a nuestro sistema democrático en su conjunto, aprovechándose de las debilidades y carencias institucionales en materia de seguridad y procuración de justicia, y provocando espacios y zonas de silencio en el país, donde quienes ejercen el periodismo ya no escriben sobre determinados temas por el temor de ser amenazados, desaparecidos o asesinados.*

*La CNDH se solidariza con los familiares de Norma Sarabia, con los directivos y trabajadores del periódico Tabasco Hoy así como con el gremio periodístico de esa entidad federativa, y estará atenta al avance de las investigaciones para que no haya impunidad".*

Como legisladores tenemos el compromiso y la responsabilidad de emitir leyes acordes a la realidad social que vivimos, por eso consideramos congruente y necesario la emisión de un ordenamiento jurídico que se encargue de velar por los intereses de las personas periodistas y comunicadores que se desempeñan de manera profesional en el estado, toda vez que carecemos de un cuerpo normativo que tutele de manera específica a este importante sector de la población.

En razón de lo anterior se presenta esta iniciativa la cual consta de ochenta artículos, distribuidos en catorce capítulos y dieciséis artículos transitorios, en los que se plasman los derechos y los beneficios que tienen los periodistas y comunicadores, para garantizar el libre ejercicio de su labor.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



humanos porque son tareas muy distintas y los riesgos a los que se enfrentan son distintos.

Asimismo, se consideró necesario incluir a los comunicadores porque aunque también ejercen la noble tarea de informar, existen rasgos distintivos entre ambas actividades y se desempeñan de diversa manera.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Congreso del Estado para expedir Leyes y Decretos, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se expide la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar en los siguientes términos:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES DEL  
ESTADO DE TABASCO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y observancia general en el Estado de Tabasco y tiene como fin promover y facilitar la cooperación entre el gobierno estatal con el gobierno Federal, los gobiernos de otras entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, las representaciones diplomáticas y los organismos internacionales, para establecer medidas de prevención y de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y del periodismo.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicadas e interpretadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como con los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley deberán hacerlo siempre de la manera más favorable a las personas, y al analizar cada caso deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de riesgo individual, considerando las características de raza, sexo, preferencia y orientación sexual y religión, así como las culturales y sociopolíticas a fin de identificar los factores que pudieran aumentar el riesgo.

Artículo 3.- Esta Ley fomenta las políticas públicas, así como las actividades tendientes a la capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren la integridad de las personas que se desempeñan profesionalmente como Periodistas y Comunicadores.

La Secretaría de Gobierno, será la instancia competente que tendrá la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 4.- La presente Ley tendrá además los objetivos siguientes:

I.- Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de la libertad de expresión y del periodismo, como actividades de interés público;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



II.- Establecer medidas para garantizar los derechos a la vida, a la libertad, la integridad física, psicológica, moral, económica, así como el bienestar integral de las personas Periodistas y Comunicadores del Estado de Tabasco;

III.- Elaborar a través de la Secretaría de Gobierno un censo de periodistas en activo en el Estado, así como el padrón de comunicadores que operan en la Entidad;

IV.- Facultar a los gobiernos estatal y municipal, la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y/o Medidas de Carácter Social en favor de las personas que se encuentren en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;

V.- Fomentar la participación de las empresas periodísticas en la ejecución de acciones encaminadas a elevar el nivel de vida de periodistas y comunicadores en la Entidad;

VI. Elaborar y ejecutar programas de apoyo a la capacitación y mejoramiento técnico profesional de las personas dedicadas al periodismo;

VII. Fomentar e impulsar la realización de actividades sociales, culturales y de recreación; así como difundir los programas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de periodistas y comunicadores, y

VIII.- Realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los anteriores objetivos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones de prevención: conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas periodistas y comunicadores,



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición;

II. **Agresión:** toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas periodistas y comunicadores, familiares o personas vinculadas y dependientes de ellas con motivo del ejercicio de su actividad;

III. **Cláusula de conciencia:** Derecho de periodistas y/o comunicadores para negarse, mediante la expresión escrita de sus motivos, a participar en la elaboración de información para salvaguardar su libertad ideológica, su derecho de opinión y la ética profesional;

IV. **Comunicadores:** Personas que, en el ejercicio de la libertad de expresión otorgada por los artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República, se dedican de manera esporádica o regular, profesional o laboralmente, a hacer eficiente la transmisión de un mensaje para informar, expresar, difundir, opinar, comentar y/o convencer al público, a través de un medio de comunicación masiva impreso, radioeléctrico, satelital, electrónico, digital o de imagen, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio;

V. **Consejo de Evaluación de Medidas:** Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Periodistas y Comunicadores;

VI. **Consejo Consultivo:** Cuerpo colegiado del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Periodistas y Comunicadores;

VII. **Dirección:** Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Periodistas y Comunicadores;

VIII. **Estudio de Evaluación de Acción Inmediata:** análisis de factores que se realizan para determinar el riesgo inminente, en los casos de solicitud de Medidas de



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**



---

Protección Urgente en las que la vida o integridad física, del periodista y/o comunicador o comunicadora solicitante, se encuentre en peligro apremiante;

IX. Estudio de Evaluación de Riesgo: el análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona periodista y/o comunicador o comunicadora peticionaria o potencial beneficiaria;

X. Fondo: Fondo para la Protección Integral de las Personas periodistas y comunicadores, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas;

XI. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Periodistas y Comunicadores;

XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Periodistas y Comunicadores que ejerzan en el Estado de Tabasco;

XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en el Estado de la persona periodista y/o comunicador en riesgo y, de ser necesario, de su familia;

XIV. Medidas de Protección Urgente: Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de la persona periodista y/o comunicador en riesgo;

XV. Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria;

XVI. Medidas Preventivas: Conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**



XVII. Periodista: Toda persona que, en el ejercicio de la libertad de expresión otorgada por los artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República, se dedica habitual, profesional o laboralmente a recabar, recibir, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a la población a través de cualquier medio de difusión y comunicación bien sea impreso, radioeléctrico, digital o de imagen, y que acredite experiencia o estudios para ejercer el periodismo;

XVIII. Persona beneficiaria: Persona o personas a la que se les otorgan Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social a que se refiere esta Ley;

XIX. Persona peticionaria: Persona o personas que soliciten Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente ante el Mecanismo para la Protección Integral de Personas Periodistas y Comunicadores que ejerzan en el Estado de Tabasco;

XX. Plan de protección: Conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar su labor profesional;

XXI. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas de Protección Urgente con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria; y

XXII. Secreto Profesional: Derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado a la persona periodista información bajo condición, expresa o tácita, y/o de reserva.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**



---

Artículo 6.- El Mecanismo estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno del Estado, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, y estará integrado por los órganos siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo de Evaluación de Medidas;
- III. Consejo Consultivo; y
- IV. Mesa de Trabajo Multisectorial.

Artículo 7.- El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e impulsar proyectos de iniciativas de ley, normatividad, protocolos o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas periodistas y comunicadores;
- II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la información;
- III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la información;
- IV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública, acciones y medidas que garanticen a las personas periodistas y comunicadores que se encuentren en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola;
- V. Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender el derecho a la libertad de expresión e información;



VI. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a la libertad de expresión y de información; y

VII. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano principal para la toma de decisiones sobre las atribuciones señaladas en todos los incisos del artículo 7 excepto el IV, de la presente Ley.

Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades, dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en la misma.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno, estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias en la entidad:

I.- Secretaría de Gobierno;

II.- Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana;

III.- Fiscalía General del Estado;

IV.- Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

V.- Secretaría de Salud;

VI.- Secretaría de Cultura;

VII.-Secretaría de Finanzas;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



VIII.- Secretaría de la Función Pública; y

IX.- Dos personas representantes de la sociedad civil vinculadas con periodistas y comunicadores, que formen parte del Consejo Consultivo.

La Junta de Gobierno estará integrada por titulares y sus respectivos suplentes. Las personas titulares de las Secretarías, integrantes de la Junta de Gobierno, podrán designar como sus suplentes a personas con cargo mínimo de director o directora o su homólogo.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno. En los casos en que su titular no pueda asistir a las sesiones, los integrantes presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno contará con la presencia de las siguientes personas, quienes únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones:

- I. Un diputado o diputada que será quien preside la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur;
- II. Un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco en calidad de invitadas permanentes;
- III. Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en calidad de observadora permanente;
- IV. Una persona integrante de las asociaciones de periodistas;
- V. Una persona del gremio de los comunicadores de radio y televisión;
- VI. Así mismo podrán ser invitadas a las reuniones aquellas personas que por su profesión o conocimientos en la materia puedan ilustrar sobre algún tema en particular.

Artículo 11.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se llevarán a cabo de manera ordinaria y trimestralmente; iniciada la sesión se deberán agotar todos los temas





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



programados en cada sesión y para su realización deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Serán celebradas sesiones extraordinarias cuando algún asunto así lo requiera. La decisión sobre sesionar de manera extraordinaria será tomada por la propia Junta de Gobierno o por el titular de la Secretaría de Gobierno.

El responsable de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, es el titular de la Secretaría de Gobierno.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, debiéndose acompañar el proyecto del orden del día y la documentación de los asuntos a tratar.

Tratándose de sesiones extraordinarias podrán convocarse con al menos ocho horas de anticipación y acompañarse los documentos mencionados.

Los acuerdos en la Junta de Gobierno, se tomarán de manera colegiada, por mayoría y mediante un proceso deliberativo y transparente; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir, aprobar y proponer modificaciones a sus lineamientos internos de operación, siempre apegándose a mínimos que no pongan obstáculos para su funcionamiento y adopción de las medidas preventivas. Ninguna modificación operativa podrá ser motivo para el incumplimiento de funciones u otorgamiento de medidas y cuando así se haya determinado, actuando siempre del modo más favorable a la persona;
- II. Facilitar la coordinación, entre las autoridades competentes, según corresponda, así como con personas y organizaciones sociales y privadas que se relacionen con los objetivos del Mecanismo. En el caso de ausencia de convenio con autoridades federales u otras entidades la Junta de



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Gobierno podrá coordinar acciones de manera directa con las autoridades responsables para la implementación de medidas;

- III. Aprobar el plan de trabajo del Mecanismo;
- IV. Elaborar su informe de actividades, gastos ejercidos y sus planes de trabajo;
- V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Mecanismo;
- VI. Analizar y, en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda su presidente;
- VII. Validar la elección de las personas a que se refiere el presente ordenamiento;
- VIII. Coordinar acciones de apoyo con las demás instancias para cumplir con sus facultades; y
- IX. Las demás que se establezcan en el Reglamento o en otras disposiciones legales.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno deberá funcionar de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Establecer una comunicación segura y confidencial en todos los casos presentados al Mecanismo, de acuerdo a sus lineamientos de operación; y
- II. Emitir sus resoluciones por mayoría simple de los miembros presentes, procurando lograr el consenso de las y los integrantes del mismo.

Artículo 14.- La operación del Mecanismo está a cargo de la Secretaría de Gobierno, la cual para el ejercicio de sus atribuciones tendrá adscrita una dirección específica, cuyo titular será designado por el titular del Ejecutivo Estatal, mismo que deberá contar con un perfil profesional adecuado, preferentemente con experiencia en vinculación con la sociedad civil; conocimientos en derechos humanos, especialmente en temas de libertad de expresión, así como en perspectiva de género. Su estructura se determinará en el Reglamento de la presente Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**



---

Artículo 15.- La persona titular de la operación del Mecanismo, será denominado Director del Mecanismo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer con sujeción a las disposiciones legales, los instrumentos necesarios para la adquisición de arrendamiento y/o enajenación de muebles e inmuebles que el Mecanismo requiera;
- II. Proponer la celebración de convenios, con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Mecanismo, a las periodistas y comunicadores, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y otros;
- III. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o los entes de gobierno;
- IV. Solicitar a las autoridades competentes la implementación de Medidas de Protección Urgentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Apoyar a la Junta de Gobierno, Consejo Consultivo, al Consejo de Evaluación de Medidas y a la Mesa de Trabajo Multisectorial en sus funciones de articulación y vinculación con las dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil;
- VI. Promover la capacitación de los integrantes de la Junta de Gobierno, Consejo Consultivo y al Consejo de Evaluaciones de Riesgo sobre análisis de riesgo, medidas preventivas, medidas de autoprotección, medidas de protección y medidas de protección urgentes, con el fin de otorgarles los fundamentos necesarios para el análisis y toma de decisiones;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**



VII. Recopilar y sistematizar la información de las sesiones de la Junta de Gobierno, del Consejo Consultivo, Consejo de Evaluación de Medidas y de la Mesa de Trabajo Multisectorial;

VIII. Remitir la información generada por personal a su cargo a la Junta de Gobierno y al Consejo de Evaluación de Medidas con al menos cinco días hábiles previo a sus sesiones;

IX. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas a las autoridades encargadas de su ejecución en las próximas dos horas hábiles.

X. Proveer a la Junta de Gobierno, al Consejo Consultivo, Consejo de Evaluación de Medidas y a la Mesa de Trabajo Multisectorial, los recursos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

XI. Dar seguimiento a la implementación de las medidas de protección otorgadas por las autoridades competentes;

XII. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Protección Urgente implementadas e informar al Consejo de Evaluación de Medidas los resultados de dicha evaluación para la toma de decisiones al respecto;

XIII. Solicitar, recibir y considerar evaluaciones de riesgo elaboradas por otras instancias gubernamentales, de organismos de derechos humanos locales, nacionales o internacionales u organizaciones de la sociedad civil; así mismo deberá considerar las medidas implementadas o solicitadas para garantizar la seguridad de la persona beneficiaria por otras autoridades al momento de realizar el análisis de riesgo;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



XIV. Realizar el monitoreo local de las agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar y analizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;

XV. Dar seguimiento a los casos que se presenten ante el Consejo de Evaluación de Medidas;

XVI. Elaborar y proponer, para su aprobación al Consejo de Evaluación de Medidas, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social, incorporando la perspectiva de género;

XVII. Elaborar y proponer para su aprobación de la Junta de Gobierno el Protocolo de Seguridad en el Manejo de la Información;

XVIII. Diseñar el plan anual de trabajo;

XIX. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;

XX. Dar seguimiento e implementar los acuerdos a los que se llegue en las sesiones plenarias de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo, Consejo de Evaluación de Medidas y la Mesa de Trabajo Multisectorial, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias;

XXI. Elaborar informes semestrales;

XXII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno sus informes, incluyendo su ejercicio presupuestal; y

XXIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento o en otras disposiciones aplicables o le indique la Junta de Gobierno.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Artículo 16.- El Director o Directora del Mecanismo deberá recibir las solicitudes de incorporación al mismo, debiendo asesorar a la persona solicitante sobre las acciones que realiza el Mecanismo y explicar, por escrito, los pasos que se seguirán en el proceso.

Los procedimientos específicos, así como los alcances de su incorporación al Mecanismo serán especificados en el Reglamento de esta ley.

Artículo 17.- El Director o Directora del Mecanismo deberá definir si los casos presentados al Mecanismo son de procedimiento extraordinario u ordinario, para lo cual deberá realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata atendiendo la máxima diligencia posible al momento posterior de haber recibido la petición.

Artículo 18.- El Director o Directora del Mecanismo deberá contar con personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección para la realización del Estudio de Evaluación de Riesgo.

Dicho Estudio de Evaluación de Riesgo, es el instrumento a través del cual se realiza un análisis de los factores que determina el grado de riesgo en el que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria, las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección y el Plan de Protección.

Al hacer el Estudio se deberá incorporar siempre la perspectiva de género y el principio de igualdad y no discriminación.

Dicho Estudio deberá ser compartido con la persona beneficiaria, 48 horas previas al envío de la evaluación al Consejo de Evaluación de Medidas, con la finalidad de que la persona lo pueda revisar y otorgar su consentimiento informado sobre el Plan de Protección sugerido.

Artículo 19.- La persona titular de la operación o Director del Mecanismo debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la Fiscalía General del Estado, una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana, una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y una persona representante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado.

### CAPÍTULO III

#### CONSEJO DE EVALUACIÓN DE MEDIDAS

Artículo 20.- El Consejo de Evaluación de Medidas es el órgano del Mecanismo para la toma de decisiones sobre la atribución relativa a impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública, acciones y medidas que garanticen a las personas periodistas y comunicadores que se encuentren en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola; atribución que se encuentra señalada en el inciso IV del artículo 7 de la presente Ley, por lo que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, aprobar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Carácter Social, a partir de la información elaborada por el Mecanismo Integral; así como suspender o modificar las Medidas de Protección Urgentes, previo estudio de evaluación de riesgo que realice el Mecanismo o bien en los casos presentados al Mecanismo conforme a esta Ley, solicitando a las autoridades que corresponda, según su competencia, el apoyo para la implementación de las medidas respectivas;
- II. Revisar y dirimir los casos presentados al Mecanismo cuando exista discrepancia entre las personas integrantes del Mecanismo y respecto a diferencias sobre el otorgamiento de medidas;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



III. Aprobar manuales, protocolos y demás instrumentos, para hacer efectivas, las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social, asegurando que tengan perspectiva de género;

IV. Valorar la posibilidad de realizar un análisis de riesgo externo a petición de la posible persona beneficiaria de medidas o en caso de que se presente una queja, a partir de un padrón de personas calificadas;

V. Conocer y resolver sobre las quejas presentadas por las personas en su carácter de peticionaria o beneficiaria;

VI. Elaborar y aprobar las guías o protocolos de procedimientos vinculados a su función, y;

VII. Las demás que señale el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21.- El Consejo de Evaluación de Medidas está integrado por los titulares de:

I.- Secretaría de Gobierno;

II.- Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana;

III.- Fiscalía General del Estado; y

IV.- Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

V.- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y

V.- Dos representantes personas vinculadas con el periodismo y con la libertad de expresión.

Las sesiones de este órgano se llevarán a cabo ordinariamente como mínimo una vez al mes, hasta agotar todos los temas programados en cada sesión y deberá





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Esto no priva que se puedan celebrar sesiones extraordinarias cuando algún asunto así lo requiera.

La decisión sobre sesionar de manera extraordinaria será tomada por el Consejo de Evaluación de Medidas o bien por el titular de la Secretaría de Gobierno.

El responsable de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Evaluación de Medidas es el titular de la Secretaría de Gobierno.

Para la adopción de acuerdos en el Consejo de Evaluación de Medidas se privilegiará el consenso y deberán ser tomados mediante un proceso deliberativo y transparente. En caso de no llegar a consenso, la adopción de acuerdos será por mayoría de votos, teniendo el representante de la Secretaría de Gobierno voto de calidad en caso de empate.

Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas del Gobierno del Estado vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

Artículo 22.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán los representantes del Instituto Estatal de las Mujeres, y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 23.- También participarán en el Consejo de Evaluación de Medidas, previa invitación de acuerdo con la vinculación con el Plan de Protección, con voz:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría de Cultura;
- IV. Coordinación de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco;
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



**VI. Cualquier otra dependencia o entidad que sea requerida.**

Artículo 24.- Para garantizar la participación de la persona beneficiaria en la sesión donde se presentará su caso la persona titular de la operación o Director del Mecanismo deberá informar con al menos 48 horas previas a la reunión. La persona beneficiaria podrá rechazar por escrito la presencia de personas invitadas.

Para la implementación de cualquier tipo de medidas, se deberá contar con el consentimiento informado de las personas beneficiarias, quienes deberán participar dentro de las sesiones del Consejo de Evaluación de Medidas cuando sus casos estén siendo estudiados y deberán dar su consentimiento expreso para la participación de los integrantes del Consejo de Evaluación de Medidas e invitados.

Al determinar las medidas correspondientes, se deberá establecer la temporalidad, los derechos y obligaciones del beneficiado y las condiciones en que se otorgará; asimismo, la persona titular de la operación o Director del Mecanismo deberá comunicarse de manera inmediata con la autoridad encargada de llevarlas a cabo, quien deberá realizarlas de inmediato.

Los procedimientos para dichas sesiones serán establecidos en el reglamento de la presente Ley. Las Medidas acordadas deberán comunicarse por escrito a la, el o los beneficiarios de las mismas en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a la sesión.

**CAPÍTULO IV**

**CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 25.- El Consejo Consultivo es un órgano civil de consulta, opinión, asesoría y monitoreo de la aplicación de los planes de trabajo de la Junta de Gobierno, que participa en la planeación anual del Mecanismo, colabora en el diseño de los



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



programas preventivos y, en su caso, emite opiniones sobre el funcionamiento general de la Junta de Gobierno o por quejas de personas beneficiarias.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo elegirá a sus representantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, que será integrada por seis personas a las que se denomina consejeras.

Dos serán personas expertas en el ejercicio del periodismo, dos serán profesionales de la comunicación y dos en la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión. En la integración del Consejo Consultivo se asegurará la paridad de género.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo contará con una persona titular de su presidencia que fungirá por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia temporal o definitiva de la persona consejera designada como titular de la presidencia, el Consejo elegirá a una interina por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo.

Artículo 28.- Por cada persona consejera habrá una persona suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva de la o el titular.

Artículo 29.- Las personas consejeras, además de su experiencia o conocimiento en el ejercicio del periodismo y la comunicación, deberán contar con conocimientos en evaluación de riesgos y protección de personas dedicadas al periodismo, la comunicación, la perspectiva de género, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público.

Artículo 30.- Dos de las personas consejeras formarán parte de la Junta de Gobierno y cuatro personas consejeras formarán parte del Consejo de Evaluación de Medidas; la asignación de las personas consejeras será elegida por el mismo Consejo Consultivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Artículo 31.- La colaboración de las personas consejeras será honorífica, sin recibir retribución alguna por su participación.

Artículo 32.- Las personas consejeras se mantendrán en su encargo por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 33.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las consultas y formular opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o el Consejo de Evaluación de Medidas;

II. Emitir opiniones sobre el Mecanismo y sus actividades a los diferentes órganos que integran el mismo;

III. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice el Mecanismo;

IV. Realizar aportes a la persona titular del Mecanismo para el diseño de su plan anual de trabajo;

V. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, protocolos, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VI. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de personas periodistas y comunicadores;

VII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social;

VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe semestral de las actividades;  
y;

IX. Las demás que se establezcan en el Reglamento y disposiciones aplicables.



---

## CAPÍTULO V

### DE LA MESA DE TRABAJO MULTISECTORIAL

Artículo 34.- La Mesa de Trabajo Multisectorial, es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno del Estado, integrantes del Congreso del Estado de la Legislatura que corresponda, vinculados al tema; del Tribunal Superior de Justicia; de organizaciones de la sociedad civil, personas profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.

Artículo 35.- El objeto de la Mesa de Trabajo Multisectorial es:

- I. Discutir y elaborar las propuestas para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión de las personas periodistas y comunicadores en el estado de Tabasco;
- II. Discutir y diseñar las acciones de prevención, con el fin de combatir las causas estructurales que generan, propician y permiten agresiones contra las personas periodistas y comunicadores que ejercen la libertad de expresión en el Estado;
- III. Proponer y dar seguimiento a políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las personas periodistas y comunicadores;
- IV. Dar seguimiento al impacto y efectividad de la normativa relacionada con la vigencia del ejercicio de la libertad de expresión, de prensa y del ejercicio periodístico y de comunicación en medios;
- V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas periodistas y comunicadores o la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



VI. Revisar y en su caso, elaborar propuestas sobre modificaciones o instrumentos que dirijan la investigación de conductas delictivas que se hayan ejercido en contra de personas periodistas y comunicadores con motivo de su labor.

Artículo 36.- Las sesiones de la Mesa de Trabajo Multisectorial son públicas y podrá participar cualquiera persona interesada en ellas.

Artículo 37.- Los documentos y propuestas elaboradas en este órgano serán enviados a la Junta de Gobierno a través de la Dirección para la promoción de su adopción o consideración por parte de las autoridades competentes.

**CAPÍTULO VI**

**SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL  
RIESGO**

Artículo 38.- La solicitud para el otorgamiento de medidas podrá ser presentada por la persona afectada, por sus familiares, o por cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de riesgo, alguna organización que la represente o cualquier autoridad, cuando exista impedimento de la persona afectada para hacerlo de manera personal. Una vez que desaparezca el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento.

La solicitud será presentada por escrito, por comparecencia o cualquier otro medio idóneo ante el Director o Directora del Mecanismo en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Las autoridades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de una situación de riesgo deberán realizar la solicitud a que se refiere el párrafo.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo, cualquier integrante del Consejo de Evaluación de Medidas podrá recibir la solicitud y la



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



canalizará inmediatamente al Director o Directora del Mecanismo quién dará el trámite correspondiente.

Para acreditar el carácter de persona periodista o comunicador, bastará remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Sin perjuicio de ello, la parte que realice la solicitud podrá ofrecer las pruebas que tenga a su alcance.

Artículo 39.- Las agresiones se configurarán cuando, por razones de sus actividades en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por medio de acción, omisión o consentimiento se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad de:

- I. Persona periodista o comunicador;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de la persona periodista, comunicador o cualquier persona que determine el análisis de riesgo;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, familiares, el grupo, organización, movimiento social o personas vinculadas; y
- V. Las demás personas que se determinen en la evaluación de riesgo.

Artículo 40.- En el supuesto que la persona que presenta la solicitud declare que su vida, libertad, integridad física o de alguna de las personas señaladas en el artículo anterior esté en peligro inminente, o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



En estos casos el Director o Directora del Mecanismo deberá implementar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física de las personas en peligro inminente con un máximo de dos horas.

A partir de la recepción de la solicitud, el Director o Directora del Mecanismo comenzará a recabar la información inicial para elaborar en un máximo de 24 horas el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, que permita confirmar o modificar las medidas iniciales.

Artículo 41.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario, el Director o Directora del Mecanismo tendrá un término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y personas beneficiarias; y
- III. Proponer las Medidas que integrarán el Plan de Protección y que serán presentadas a más tardar en la siguiente sesión del Consejo de Evaluación de Medidas y a la persona beneficiaria para su aprobación.

Artículo 42.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, incluyendo la perspectiva de género.

## CAPÍTULO VII

### MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 43.- Una vez definido el proyecto de Plan de Protección, el Consejo de Evaluación de Medidas decretará las Medidas Preventivas, Medidas de Protección,





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



---

Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social, y el Director o Directora del Mecanismo procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas;
- II. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas a la, el o los beneficiarios en un plazo no mayor a 72 horas;
- III. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por el Consejo de Evaluación de Medidas en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y un plazo mayor para la Medidas de Carácter Social conforme al estudio del análisis de riesgo o la decisión del Consejo de Evaluación de Medidas;
- IV. En el caso de las Medidas de Protección Urgente éstas deberán ser comunicadas a las autoridades correspondientes de manera inmediata e implementadas en un plazo no mayor a 24 horas; y
- V. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y/o Medidas de Carácter Social, e informar al Consejo de Evaluación de Medidas sobre sus avances.

Artículo 44.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, e incorporarán la perspectiva de género.

En caso de que el Fiscal del Ministerio Público, un Juez u otra autoridad hubiesen decretado una medida de protección a favor de una persona se estará a esa medida.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**



---

Artículo 45.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas de Protección Urgente y las Medidas de Carácter Social, se deberán extender a aquellas personas que determinen el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las y los beneficiarios. Asimismo, deberán considerarse las posibilidades de riesgo, eventualidades o problemas que pudieran plantearse de forma imprevista.

Artículo 46.- Las Medidas Preventivas incluyen:

- I. Instructivos;
- II. Manuales;
- III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;
- IV. Acompañamiento de personas periodistas y comunicadores;
- V. Actos de reconocimiento de la labor de las personas periodistas y comunicadores; así como de las formas de violencia que enfrentan e impulsan la no discriminación; y,
- VI. Las demás que se requieran u otras que se consideren pertinentes.

Artículo 47.- Las Medidas de Protección Urgente incluyen:

- I. Evacuación;
- II. Reubicación temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario sus familias;
- III. Escoltas;
- IV. Protección de inmuebles; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las y los beneficiarios.

Artículo 48.- Las Medidas de Protección incluyen:

I. Números telefónicos de jefas o jefes policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública, o la Fiscalía General, ambas del Estado;

II. Documentación de las agresiones o incidentes de seguridad;

III. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Fiscalía General del Estado o en su caso, la Procuraduría General de la República;

IV. Protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;

V. Escolta;

VI. Entrega de equipo celular o radio;

VII. Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;

VIII. Chalecos antibalas;

IX. Atención psicosocial; y

X. Cualquier otra que se considere pertinente.

Artículo 49.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en el Gobierno del Estado, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



En el caso de que una persona objeto de la protección a que se refiere esta ley, sea privada de la vida con motivo del ejercicio de sus actividades y deje en la orfandad a niños menores de 18 años o con discapacidad o las condiciones económicas de quienes dependían de él, sean precarias, el titular del Poder Ejecutivo, podrá proponer al Congreso el otorgamiento de una pensión temporal o en su caso becas escolares para sus dependientes.

Artículo 50.- Las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente de Protección estarán sujetas a evaluación.

Artículo 51.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social por parte de la persona beneficiaria cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las Áreas del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las áreas correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 52.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social podrán ser suspendidas por decisión del Consejo de Evaluación de Medidas cuando la o el beneficiario o beneficiarios realicen un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada, previo estudio del uso indebido por parte del Director o Directora del Mecanismo. En dicha sesión del Consejo de Evaluación de Medidas, la o el beneficiario o los beneficiarios deberán estar presentes para ejercer su derecho a ser escuchadas y aportar medios de prueba para desestimar la suspensión de las medidas.

El Director o Directora del Mecanismo deberá dar parte a las autoridades correspondientes en caso de que considere que exista responsabilidad penal, civil o administrativa por parte de las personas involucradas en el uso indebido de las medidas.

Artículo 53.- La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante el Consejo de Evaluación de Medidas para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente, Medidas de Carácter Social, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

La solicitud para acudir ante el Consejo de Evaluación de Medidas deberá ser canalizada a través del Director o Directora del Mecanismo, quien incluirá el punto en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Evaluación de Medidas.

Artículo 54.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**



---

Artículo 55.- La persona beneficiaria se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO VIII**

**ACCIONES DE PREVENCIÓN**

Artículo 56.- Los Entes Públicos del Gobierno Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención.

Artículo 57.- Las instancias Gubernamentales en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas periodistas y comunicadores.

Artículo 58.- Las Acciones de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la perspectiva de género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas periodistas y comunicadores.

Artículo 59.- Los Entes Públicos del Gobierno del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas periodistas y comunicadores, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 60.- El Gobierno del Estado, promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas periodistas y comunicadores puedan ejercer su labor en el Estado en condiciones de seguridad y libertad.



## CAPÍTULO IX

### MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 61.- Los Entes Públicos del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.

Artículo 62.- Las Medidas de Carácter Social estarán encaminadas a dotar de condiciones de vida digna a las personas periodistas y comunicadores que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.

## CAPÍTULO X

### CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 63.- El Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas periodistas y comunicadores; y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.

Artículo 64.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



- II. El intercambio de información y estadísticas de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección; y
- IV. Las demás que las partes convengan.

**CAPÍTULO XI**

**FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS PERIODISTAS Y  
COMUNICADORES**

Artículo 65.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas periodistas y comunicadores.

Artículo 66.- Los recursos del Fondo se destinarán para la capacitación de personas periodistas y comunicadores, implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.

Artículo 67.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados a través de un fideicomiso público, de acuerdo a la normatividad vigente en el Estado en la materia.

Los recursos del Fondo se integrarán por:

- I. La cantidad que el Gobierno estatal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto General de Egresos del Estado;





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



III. Los donativos que hicieren a su favor los gobiernos municipales o las personas físicas o jurídicas colectivas, sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;

IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o los gobiernos municipales; y

V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobierno e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de la Función Pública.

El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designado en términos de las disposiciones aplicables; quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

Este fideicomiso será revisado y fiscalizado anualmente, en términos de las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO XII

### QUEJAS

Artículo 68.- La queja por el incumplimiento de la presente Ley se presentará por escrito, debidamente firmada, o por cualquier otro medio electrónico idóneo ante el Consejo de Evaluación de Medidas o ante la Dirección, y deberá contener una



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**



descripción concreta de los riesgos, posibles agravios o agravios que se generan a la persona peticionaria o beneficiaria y las pruebas con que se cuente.

Artículo 69.- La queja procede en contra de:

I. La negativa a recibir una solicitud de medidas de protección o de la omisión de tramitar dentro del plazo legal la solicitud correspondiente;

II. Las resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas o la Dirección relacionadas con la imposición, modificación o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Protección Urgente o Medidas de Carácter Social;

III. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente, Medidas de Carácter Social por parte de la autoridad;

IV. La demora injustificada en la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente o Medidas de Carácter Social por parte de la autoridad o las autoridades responsables de implementarlas;  
y

V. La no aceptación de manera expresa o tácita, por parte de la autoridad o autoridades, de las decisiones del Consejo de Evaluación de Medidas relacionadas con el otorgamiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente o Medidas de Carácter Social.

Artículo 70.- Para que el Consejo de Evaluación de Medidas o la Dirección admita la queja se requiere:

I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter de peticionaria o beneficiaria, o el o la representante de la persona peticionaria o beneficiaria; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



II. Que se presente en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación por escrito del acuerdo del Consejo de Evaluación de Medidas o de la respectiva autoridad, o de que la persona peticionaria o beneficiaria hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.

Una vez admitida la queja, el Consejo de Evaluación de Medidas deberá resolverla en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la admisión.

Artículo 71.- En caso de que el origen de la queja devenga el resultado del Estudio de Evaluación de Riesgo, se seguirá el siguiente procedimiento para resolverla:

I. El Consejo de Evaluación de Medidas, a través de la Dirección, solicitará a su personal un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual dé respuesta a la queja planteada. Dicho estudio deberá ser realizado por personal que no haya participado en el primer Estudio de Evaluación de Riesgo y deberá entregar los resultados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización;

II. Si la queja persiste se solicitará que el Consejo de Evaluación de Medidas comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso. Los resultados de éste Estudio deberán ser entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización; y

III. En los casos de las fracciones anteriores, el análisis de los resultados del estudio, y en su caso la adopción de medidas, deberán ser realizados en la siguiente sesión del Consejo de Evaluación de Medidas.

Artículo 72.- Atendiendo al principio de mayor protección las Medidas otorgadas no se modificarán o suspenderán hasta que se resuelva la queja presentada.



---

---

### CAPÍTULO XIII

#### TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 73.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ley local en la materia y la Ley de Protección de Datos Personales, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas y comunicadores, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 75.- Toda aquella información definida en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en la legislación local en la materia, como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 76.- Cuando un ente público en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio que remita, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza, apercibiendo que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de normatividad aplicable.

Artículo 77.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Información Pública, la Ley local en la materia así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 78.- Para el manejo de los datos e información sobre los casos que se conocen en el Mecanismo y en particular en el Consejo de Evaluación de Medidas se deberá mantener la confidencialidad de los mismos y seguir el Protocolo de Seguridad en el Manejo de la Información.

Artículo 79.- En el caso de que los integrantes civiles del Consejo de Evaluación de Medidas o de la Junta de Gobierno manejen inadecuadamente o difundan información sobre los casos; su análisis de riesgo o las medidas adoptadas, los involucrados quedarán impedidos para ser parte del Mecanismo. Por su parte las autoridades deberán iniciar de forma inmediata el procedimiento correspondiente por la falta cometida.

#### CAPÍTULO XIV

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 80.- La responsabilidad de los servidores públicos, será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**



SEGUNDO.- La designación del Director o Directora del Mecanismo deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- El Gobernador del Estado, tendrá un término de seis meses máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

CUARTO.- El Mecanismo al que se refiere el Capítulo Primero quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

QUINTO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno se instalará en el término de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con la participación de las dependencias de la Administración Pública.

SEXTO.- Una vez instalada la primera sesión de la Junta de Gobierno tendrá como término veinte días hábiles para emitir la convocatoria pública a organizaciones de la sociedad civil involucradas en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

SÉPTIMO.- Una vez emitida la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Consultivo, las organizaciones de la Sociedad Civil involucradas en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre ellas elegirán a los seis integrantes del Primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez que se dé a conocer la lista de las personas integrantes del Consejo Consultivo a la Junta de Gobierno, éste se instalará en un término de diez días hábiles.

OCTAVO.- En la conformación del Primer Consejo Consultivo y por única vez, sus nueve integrantes realizarán un sorteo para definir la permanencia de 4 años de tres de sus integrantes que además se integrarán a la Junta de Gobierno por ese lapso;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**



en el mismo sorteo se decidirá la permanencia de 3 años para otros tres integrantes y de 2 años para las tres personas restantes. Estos seis integrantes del Consejo Consultivo se incorporarán al Consejo de Evaluación de Medidas. En todos los casos, como lo marca la presente ley, al término del plazo de permanencia respectiva podrán postularse para ser reelectos por una sola ocasión como Consejeros o Consejeras por cuatro años

NOVENO. - Se deberá realizar las gestiones necesarias para formar la estructura necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley y garantizará contar con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para estos objetivos.

DÉCIMO. - Las Secretarías de Finanzas y de Gobierno, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo a más tardar el seis meses después de la entrada en vigor de la esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. - Constituido el Fondo, y en el término de un mes, la Junta de Gobierno deberá aprobar sus reglas de operación.

DÉCIMO SEGUNDO. - Previo a la atención de casos el Mecanismo deberá aprobar el Protocolo de Seguridad en el Manejo de la Información.

DÉCIMO TERCERO- La aplicación de las Medidas de Carácter Social será a partir de la entrada en vigor de la Ley y posterior a la disponibilidad del presupuesto.

DÉCIMO CUARTO. - Para la ejecución de la presente Ley, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto necesario y suficiente que permita llevar a cabo de manera óptima las responsabilidades de conformidad con las atribuciones que les han sido conferidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIP. NICOLAS BELLIZZIA ABOAF**

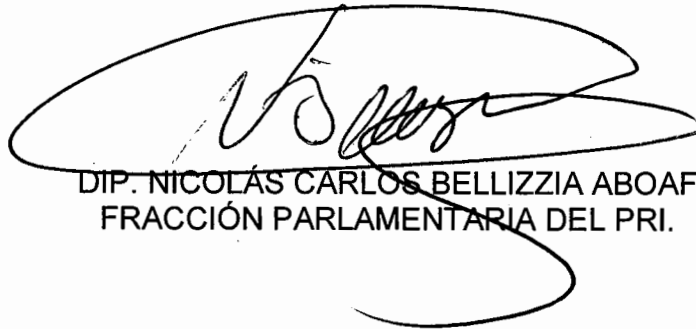
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



DÉCIMO QUINTO. - El Ejecutivo Estatal, por conducto de las dependencias competentes, diseñará la estructura financiera necesaria para dotar de recursos con carácter de permanente a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

DÉCIMO SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL



DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZZIA ABOAF  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI.